



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 07074.2.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

PRESIDENTE:D./D4 ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:#####, en representación de la Asociación UNION

CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.#####, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada por la parte reclamante el 25 de agosto de 2020, en la que reclama el importe facturado para el periodo del 10 de diciembre de 2019 al 12 de febrero de 2020 para un consumo de 273 m3, cuando su consumo oscila entre 30 y 50 m3. Llamo a una empresa y le dicen que no tiene avería, luego cambian las llaves porque dicen que están estropeadas, y luego se llevan el contador y le dicen que funciona correctamente. Solicita la corrección de la factura. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada el 23 de octubre de 2020 junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito al que adjunta documentación el 30 de octubre de 2020, del que se da traslado a la parte reclamante, en el que relata cronológicamente los hechos y manifiesta que en la visita del 26 de mayo de 2020 se verifica que el contador funciona correctamente, y el cliente comunica que había tenido una avería en el interior que ya había sido reparada. Ante una nueva reclamación se sustituye el contador el 17 de junio de 2020, y la comprobación en el laboratorio da como resultado que el funcionamiento es correcto, y se comunica al cliente el 19 de julio de 2020.

La parte reclamante aporta escritos de fecha 9 de abril y 13 de mayo de 2021, manifestando que le dijo al técnico que tuvo una avería hacia unos 10 años, y pregunta porque con contador que se llevaron para su verificación es sustituido por otro y nunca vuelve.El 31 de mayo de 2021 el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid acuerda, constanding convenio arbitral y entendiendocompletado el expediente, iniciar el procedimiento arbitral y designar el colegio arbitral. Asimismo, acuerda señalar la audiencia escrita el día 6 de julio de 2021, informando a las partes que el escrito de alegaciones y demás documentación que consideren oportuno aportar, deberán obrar en poder del colegio arbitral con anterioridad a la fecha indicada.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante aporta escrito de fecha 29 de junio de 2021, alegando que lo que solicita es una explicación convincente de la factura de 273 m³ que supone 8,5 veces el consumo habitual, y que habría supuesto 182 horas ininterrumpidas de consumo (casi 8 días) incluso deduciendo el consumo habitual serían 160 horas (unos 7 días), evidentemente se habría detectado alguna inundación, que no es el caso. Todas las lecturas posteriores a la reclamación dan consumos en línea con las medidas mencionadas. Finalmente, quiere aclarar que en la conversación que tuvo con el inspector, al preguntarle si había tenido alguna avería le comentó que hace años (cree recordar que en 2009 y 2012) tuvo unas averías, se repararon y nunca reclamó al Canal, pero nunca dijo que en esta ocasión hubiera tenido una avería. La parte reclamada aporta escrito de fecha 17 de junio de 2020 en el que reitera su anterior

escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no acredita, que tras la verificación del contador en su laboratorio, hubiera comunicado a la parte reclamante que tenía a su disposición el contador reclamado para realizar una nueva verificación en otro laboratorio con la debida acreditación de #####, habiéndolo generado indefensión por no poder desvirtuar la prueba aportada por la empresa reclamada. En consecuencia, la empresa reclamada debe refacturar el período reclamado considerando el consumo medio del mismo período en los dos últimos años, y reembolsarle el importe cobrado de más. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.